



DECRETO NÚMERO: 170

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46. SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 23-TER EN LA SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS ESTATALES EN EL CAPÍTULO II-BIS DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS; Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 43; TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43 y la fracción I del artículo 46. Se adicionan: el artículo 23-Ter en la Sección Única de los Ingresos Estatales en el Capítulo II-Bis De los Ingresos Estatales Participables a los Municipios; y la fracción VI al artículo 43; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 23-Ter. Los Municipios que se adhieran al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal mediante el convenio respectivo, participarán de los ingresos estatales por concepto de contribuciones en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en los convenios de coordinación y colaboración administrativa que celebren. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, a partir del día siguiente de la publicación.

El Estado o el Municipio podrán dar por terminado total o parcialmente los convenios a que se refiere el párrafo anterior, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

Artículo 43. ...

I. La persona titular de la Secretaría;



- II. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría;
- III. La persona titular de la Procuraduría Fiscal;
- IV. La persona titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- V. Las personas titulares de las Tesorerías de cada Municipio del Estado, y
- VI. La persona titular de la Dirección de Coordinación Fiscal.

...

...

Artículo 46. ...

I. Estará formada por la Secretaría y por tres municipios. Será presidida por la persona titular de la Secretaría, que podrá ser suplido por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

II. a la VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto los municipios permanezcan adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, quedarán en suspenso las contribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación y colaboración administrativa que celebren en el Estado.



DECRETO NÚMERO: 170

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46. SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 23-TER EN LA SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS ESTATALES EN EL CAPÍTULO II-BIS DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS; Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 43; TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.